



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho, la comisión No. 009 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, donde se concede facultad para sub comisionar la práctica de la comisión encomendada dentro del radicado 76-834-03-003-2014-00159-00.

16 de Febrero de 2022

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 081

Yotoco, Valle del Cauca, dieciseis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **HERMAN LUIS, WALTER, OSCAR Y LUIS EDUARDO MONTOYA LOZANO**
Demandado: **WILLIAM MONTOYA LOZANO**
Radicación: **DC 2022-001; RAD COMITENTE: 2014-00159**

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá comisiona a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro del 100% del bien inmueble de propiedad de los sujetos que componen ambos extremos procesales, ubicado en la vereda Las Delicias, denominado «La Reserva» y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 373-82849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y, conforme al comisorio N° 009, facultándose la posibilidad de subcomisionar. Así mismo, allega copia de la demanda, del auto que decreta la venta pública del bien objeto de la comisión, así como de la providencia que confiere la comisión y copia del certificado de tradición del mentado inmueble.

Por otro lado, como quiera que a la fecha no hay secuestres inscritos para los Distritos Judiciales de Cali y Buga, para los efectos indicados anteriormente, se nombrará de la lista de auxiliares del circuito de Palmira, por aplicación analógica del numeral 5 del art. 48 del C.G.P., que permite nombrar auxiliares de otro distrito.

El juzgado estima que las diligencias susceptibles de comisionar o subcomisionar a un inspector de Policía son aquellas en las que las facultades sean de mera instrucción o ejecución necesarias para el proceso, en las que no haya un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio, como sería, a título de ejemplo, la entrega de un bien o la práctica de un secuestro, sin que pueda el comisionado o subcomisionado decidir recursos, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ello corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

Por las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

1.- SUBCOMISIONAR al Inspector de Policía de Yotoco, Valle del Cauca, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito, sin que pueda decidir reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ellos corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

2.- Designar en el cargo de secuestro al Sr. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A #19-63 de Palmira, Valle, celular No. 315 436 2954, teléfono 286 6071. Comuníquesele el nombramiento conforme al artículo 49 C.G.P.

3.- **FIJAR** la suma de \$245.000,00¹ como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro.

4.- **LÍBRESE** el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada.

5.- Cumplida la diligencia remítase al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

¹ Numeral 5° art. 37 acuerdo 1518 de 2002.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nro. 017
17 de febrero de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee60e8aa739f478390b534dd702f81a85bc917105d04b1698a70494e6945c758**

Documento generado en 16/02/2022 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>